



Tribunal Electoral
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC 233/2017

ACTOR: BRUNO GARCÍA
RODRÍGUEZ

ÓRGANO PARTIDISTA

RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL JURISDICCIONAL¹ DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA²

MAGISTRADO **PONENTE:**
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO:
KENTY MORGAN MORALES
GUERRERO

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diez de mayo
de dos mil diecisiete.**

Resolución que desecha de plano la demanda promovida por Bruno García Rodríguez, ostentándose como precandidato a la presidencia municipal de Coatzintla en Veracruz por el PRD, toda vez que ésta ha quedado sin materia.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Proceso electoral 2016-2017. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, con la sesión extraordinaria el Consejo General del

¹ En lo subsecuente la Comisión

² En adelante PRD

Organismo Público Local Electoral en Veracruz dio inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los Ediles de los 212 Ayuntamientos de la Entidad Federativa.

2. Queja intrapartidista. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete³, el actor promovió ante la Comisión, queja contra el Consejo Estatal del partido político en Veracruz, a fin de controvertir el procedimiento de la convocatoria para elegir las candidaturas a los cargos de elección popular de presidentes y presidentas municipales, síndicos y síndicas, regidores y regidoras, quienes participarán con las siglas del PRD en las elecciones constitucionales a celebrarse el cuatro de junio del año dos mil diecisiete, en la citada Entidad Federativa.

Dicha queja fue radicada con el número de expediente QE/VER/80/2017.

3. Resolución de la queja. El veinticuatro de abril, la Comisión Nacional Jurisdiccional emitió resolución dentro del expediente QE/VER/80/2017.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

1. Presentación de la demanda. El veintiocho de abril, Bruno García Rodríguez, ostentándose como precandidato a la presidencia municipal de Coatzintla en Veracruz por el PRD, promovió ante la Comisión, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

2. Recepción de constancias. El tres de mayo, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el escrito de

³ En adelante, todas las fechas que se refieren al año dos mil diecisiete, salvo precisión en contrario.



demanda, el informe circunstanciado y demás constancias relativas al presente medio de impugnación, remitidas por la Comisión.

3. Registro y turno. El cuatro de mayo, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente JDC 233/2017, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

4. Radicación. En su oportunidad, el Magistrado instructor acordó la radicación del presente medio de impugnación; y,

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer del presente medio de impugnación, por materia y geografía, al ejercer jurisdicción en la Entidad Federativa.

Ello, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Bruno García Rodríguez, quien se ostenta como precandidato del PRD a la presidencia municipal de Coatzintla en Veracruz, a fin de impugnar la supuesta omisión de la Comisión, de resolver la queja presentada contra el respectivo Consejo Estatal, identificada con el número de expediente QE/VER/80/2017.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, apartado B de la Constitución Política de la entidad, 1, fracción IV, 2, 348, 349, fracción III, 354, 401, 402 y 404 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, 5 y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

SEGUNDO. Improcedencia. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos